



Nº 50

LA PLATA, viernes 7 de noviembre de 2014

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN N° 1579, ESTABLECIENDO LA "MESA LOCAL DE TRABAJO DE PREVENCIÓN DEL DELITO RURAL".
  - \* RESOLUCIÓN N° 1581, APROBANDO PROTOCOLO GENERAL DE INTERVENCIÓN PARA LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE CONTINGENCIAS CON EXPLOSIVOS.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE FUGADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 3 de noviembre de 2014.

**VISTO** la Ley N° 13.482 de "Unificación de las normas de organización de las Policías de la provincia de Buenos Aires", las Resoluciones Ministeriales N° 1299/04, N° 739/14 y N° 740/14, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 13.482 establece, entre otras cuestiones, que el Ministro de Seguridad resolverá, mediante instrucciones generales o particulares, todas las cuestiones vinculadas con la coordinación estrictamente necesaria entre las Policías de la Provincia;

Que el artículo 59 del referido cuerpo normativo indica que las acciones necesarias y oportunas que aseguren la correcta constitución y funcionamiento de la Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio serán coordinadas por una Mesa de Trabajo de Prevención del Delito Rural;

Que la Resolución N° 1299/04 puso en funcionamiento, con sede en este Ministerio, la "Mesa de Trabajo para la prevención de Delitos Rurales", estableciendo sus funciones;

Que mediante Resolución N° 739/14 se creó el sistema orgánico de coordinación, ejecución y control, denominado "Comando de Prevención Rural" (C.P.R.), cuya función esencial es el despliegue de unidades policiales dinámicas, en el ámbito territorial con zona rural, dirigidas a ejecutar acciones preventivas en zonas delimitadas de acuerdo a los análisis del mapa del delito y las necesidades jurisdiccionales;

Que asimismo, y a fin de mantener una relación directa con la toma de decisiones estratégicas y supervisión de las respuestas operativas del Comando de Prevención Rural (C.P.R.), se creó la Coordinación de Zona de Seguridad Rural (I a X);

Que por su parte, mediante Resolución N° 740/14 se instruyó a la totalidad de las Estaciones de Policía Comunal para que en lo sucesivo coordinen la actividad de las Patrullas Rurales con la Superintendencia de Seguridad Rural, haciendo extensiva la instrucción a las Patrullas Rurales que funcionan bajo la órbita de Policías de Distrito;

Que con miras de efectuar una planificación estratégica para la prevención de la comisión de delitos en zonas rurales, generando un ámbito de propuesta, debate y análisis, organizando y armonizando las acciones llevadas a cabo por las Patrullas Rurales y los Comandos de Prevención Rural (C.P.R.), a fin de contener las conductas que atentan contra la seguridad en cada zona rural, deviene oportuna establecer una Mesa Provincial de Trabajo de Prevención del Delito Rural;

Que asimismo, y con el objeto de llevar a cabo la planificación estratégica y coordinación de la actividad preventiva de las Patrullas Rurales y los Comandos de Prevención Rural (C.P.R.) en el ámbito territorial asignado, resulta conveniente establecer Mesas Zonales y Locales de Trabajo de Prevención del Delito Rural;

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 4° y 6° de la Ley N° 13.482 y Decreto N° 220/14;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la "Mesa Provincial de Trabajo de Prevención del Delito Rural", prevista por el artículo 95 de la Ley N° 13.482, con la misión de coordinar las acciones necesarias y oportunas que aseguren el correcto funcionamiento de las Patrullas Rurales y los Comandos de Prevención Rural (C.P.R.), determinando las bases de actuación y planificación estratégica para la prevención de los delitos en zonas rurales de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer la "Mesa Zonal de Trabajo de Prevención del Delito Rural" (I a X), en cada una de las zonas creadas por el artículo 1° de la Resolución N° 739/14, con la misión de efectuar la planificación estratégica y coordinación de la actividad de prevención llevada a cabo por las Patrullas Rurales y los Comandos de Prevención Rural (C.P.R.) en el ámbito territorial asignado.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer la "Mesa Local de Trabajo de Prevención del Delito Rural" en el ámbito de cada Municipio adherido al sistema del Comando de Prevención Rural (C.P.R.), con la misión de efectuar la planificación estratégica y coordinación de la actividad de prevención llevada a cabo por las Patrullas Rurales y los Comandos de Prevención Rural (C.P.R.) en el ámbito territorial asignado.

**ARTÍCULO 4°.-** La "Mesa Provincial de Trabajo de Prevención del Delito Rural" se reunirá anualmente, estará presidida por el Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad e integrada por los siguientes componentes:

- a) El Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad, quien actuará en calidad de Secretario;
- b) El Subsecretario de Planificación del Ministerio de Seguridad;
- c) El Superintendente General de Policía;
- d) El Superintendente de Seguridad Rural.

Se invitará a participar de las sesiones de la "Mesa Provincial de Trabajo de Prevención del Delito Rural":

- a) El Ministro de Asuntos Agrarios;
- b) El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires;
- c) Un Intendente en representación de los distritos correspondientes a cada Coordinación de Zona de Seguridad Rural;
- d) Representantes de entidades o instituciones representativas del sector privado directamente vinculado con la actividad rural.

**ARTÍCULO 5°.-** La "Mesa Zonal de Trabajo de Prevención del Delito Rural" se reunirá trimestralmente, estará presidida por un representante del Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad e integrada por los siguientes componentes:

- a) Un representante del Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad;
- b) Un representante del Subsecretario de Planificación del Ministerio de Seguridad;
- c) Un representante del Superintendente General de Policía;
- d) Un representante del Superintendente de Seguridad Rural;

e) El respectivo Coordinador de Zona de Seguridad Rural;

El Presidente designará a un funcionario del Ministerio, quien desempeñará el cargo de Secretario de la "Mesa Zonal de Trabajo de Prevención del Delito Rural".

Se invitará a participar de las sesiones de la "Mesa Zonal de Trabajo de Prevención del Delito Rural":

- a) Un representante del Ministro de Asuntos Agrarios;
- b) Un representante de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires;
- c) Un representante de cada Municipio de la Zona de Seguridad Rural;
- d) Representantes de entidades e instituciones representativas del sector privado directamente vinculado con la actividad rural de la zona.

**ARTÍCULO 6°.-** La "Mesa Local de Trabajo de Prevención del Delito Rural" se reunirá mensualmente o cuando el Intendente Municipal lo requiera. Estará presidida por el Intendente del Municipio adherido al sistema del Comando de Prevención Rural (C.P.R.) e integrada por los siguientes componentes:

- a) El Jefe del Comando de Prevención Rural (C.P.R.);
- b) El Jefe de Policía Comunal o Distrital, según corresponda.

El Intendente designará a un funcionario, quien desempeñará el cargo de Secretario de la Mesa Local de Trabajo de Prevención del Delito Rural.

Se invitará a participar de las sesiones de la "Mesa Local de Trabajo de Prevención del Delito Rural" a representantes de entidades e instituciones representativas del sector privado directamente vinculado con la actividad rural.

**ARTÍCULO 7°.-** Sustituir la "Mesa de Trabajo para la Prevención de Delitos Rurales" puesta en funcionamiento mediante el dictado de la Resolución N° 1299 de fecha 13 de agosto de 2004.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Jefatura de Gabinete, al Ministerio de Asuntos Agrarios, a los Municipios donde funcionan Comandos de Prevención Rural (C.P.R.) y aquellos donde funcionen Patrullas Rurales, a la Subsecretaría de Planificación y a la Superintendencia General de Policía, publicar y dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1579.**

**ALEJANDRO S. GRANADOS**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 06 de noviembre de 2014.

**VISTO** el expediente N° 21.100-289.619/08, por el cual la Dirección de Explosivos propone la aprobación de un "Protocolo General de Intervención para las Policías de la provincia de Buenos Aires ante Contingencias con Explosivos", y

**CONSIDERANDO:**

Que la iniciativa se funda en la necesidad de contar con una herramienta útil que permita unificar los criterios de actuación ante el hallazgo de elementos explosivos;

Que a los fines de materializar tal cometido, se ha elaborado, por parte de la Dirección de Explosivos un protocolo de actuación ante contingencias de esa naturaleza;

Que el organismo propiciante cuenta con personal especializado y capacitado para intervenir ante el hallazgo de tales artefactos;

Que la presente iniciativa cuenta con el aval de la Superintendencia de Seguridad Siniestral a fojas 136 y la Superintendencia General de Policía a fojas 137;

Que habiendo intervenido a fojas 150 la Dirección Organización y Doctrina no encuentra objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado en la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y artículo 4° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el "Protocolo General de Intervención para las Policías de la provincia de Buenos Aires ante Contingencias con Explosivos", que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar al Superintendente General de Policía, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1581.**

**ALEJANDRO S. GRANADOS**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**ANEXO ÚNICO**

**PROTOCOLO GENERAL DE INTERVENCIÓN  
PARA LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES ANTE CONTINGENCIAS CON EXPLOSIVOS**

**CAPÍTULO I**

**SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

**a) Introducción:**

Los servicios de prevención que el personal de la especialidad de explosivos cumple son múltiples y variados, pudiéndose enumerar, entre ellos, los siguientes: actos partidarios con presencia de autoridades gubernamentales, visitas de diplomáticos, embajadores, aperturas y puestas en marcha de plantas industriales, fábricas, entre otros.

**b) Diligencias preliminares:**

En caso de tener que efectuar servicios de prevención con intervención de peritos en explosivos se deberán cumplimentar las siguientes medidas:




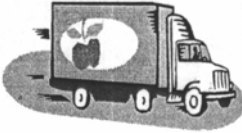
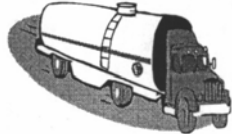

- 1) El jefe de la dependencia con competencia territorial en el lugar donde se desarrollará el servicio o quien se encuentre a cargo, comunicará a las autoridades locales la producción del mismo, dejando constancia de la presencia de los peritos en explosivos en el libro de guardia y en todo otro registro en el que corresponda.
- 2) El personal de explosivos:
  - 2.a) Solicitará planos, croquis, itinerarios, recorridos y, de hallarse implementado, roles de evacuación, como así datos personales del encargado de la puesta en marcha de dicho rol.
  - 2.b) Coordinará con la autoridad de la Policía de Seguridad competente, el lugar o lugares donde se implementarán las consignas a preservar.

**c) Distancias mínimas de seguridad a observarse:**

Las mismas se detallan a continuación:

- **Personal a cubierta.....mínimo 100 mts.**
  - **Explosivos dentro de un vehículo.....mínimo 200 mts.**
  - **Artefacto explosivo cerca de gases inflamables, combustibles líquidos evaporables, a "favor del viento".....mínimo 300 mts.**
  - **Artefacto explosivo cerca de gases tóxicos.....mínimo 1000 mts.**
- Sin perjuicio de lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo consignado en el siguiente

cuadro:

<b>DISTANCIAS DE SEGURIDAD</b>	Descripción del vehículo	Capacidad máxima de explosivos	Onda expansiva letal	Distancia mínima de evacuación	Peligro de caída de vidrios
	Compacto de Cuatro puertas	227 Kilos 500 Libras	30 Metros 100 Pies	457 Metros 1.500 Pies	381 Metros 1.250 Pies
	Grande de Cuatro Puertas	455 Kilos 1000 Libras	38 Metros 125 Pies	534 Metros 1.750 Pies	534 Metros 1.750 Pies
	Camioneta de Pasajeros	1.818 Kilos 4000 Libras	61 Metros 200 Pies	838 Metros 2.750 Pies	838 Metros 2.750 Pies
	Camión chico con caja cerrada 4,5 m3	4.545 Kilos 10.000 Libras	91 Metros 300 Pies	1.143 Metros 3.750 Pies	1.143 Metros 3.750 Pies
	Camión tanque	13.636 Kilos 30.000 Libras	137 Metros 450 Pies	1.982 Metros 6500 Pies	1.982 Metros 6500 Pies
	Semi trailer	27.273 Kilos 60.00 Libras	183 Metros 600 Pies	2.134 Metros 7.000 Pies	2.134 Metros 7.000 Pies

**d) De la inspección:**

Ante tales circunstancias, los peritos en explosivos deberán tener libre acceso a todas las dependencias del lugar a inspeccionarse, para así poder llevar a cabo la tarea encomendada utilizando todos los elementos y herramientas a su alcance. En el desarrollo de su tarea cumplimentará lo siguiente:

- 1) Evaluará posibles peligros potenciales, perimetrales, edificios, informando a las autoridades locales de consigna en el lugar, posibles salidas de emergencia ante una contingencia (evacuación).
- 2) Tendrá comunicación directa, ya sea verbal o mediante equipo de comunicaciones, con los organizadores del evento.
- 3) El especialista seguirá las pautas de inspección estipuladas en cursos de capacitación recibidos y en el presente protocolo.
- 4) Comenzará desde afuera del predio, terrenos linderos, perímetro exterior, para posteriormente iniciar la búsqueda en el interior del edificio, casa, fábrica, entre otros.
- 5) Finalizada la inspección en cada lugar, se dejará una consigna policial dispuesta por el Jefe o quien se encuentre a cargo de la dependencia de la Policía de Seguridad con competencia territorial, la cual no permitirá el libre acceso hasta tanto se dé inicio al acto.
- 6) Colocará, en caso necesario, las respectivas fajas de seguridad siniestral.
- 7) La tarea del idóneo se dará por concretada una vez finalizada la inspección.

**e) Servicios no programados:**

En el supuesto que el servicio no haya sido notificado con la suficiente antelación a la Delegación de Explosivos (D.E.) correspondiente se acudirá igualmente al lugar del evento, debiéndose arbitrar los medios necesarios y se procederá de la forma indicada precedentemente, labrándose acta en la que se detallará la labor desarrollada.

En su caso, el personal interviniente entablará contacto con los servicios de custodia de mandatarios, autoridades, para coordinar con los mismos aspectos relacionados con la función que debe desarrollar.

**SERVICIOS ORIGINADOS EN LA POSIBLE  
EXISTENCIA DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS**

**a) Recepción de la novedad:**

Ante el aviso de amenaza de colocación de un artefacto explosivo, el personal de la guardia de prevención de la dependencia policial previniente, recabará toda la información posible sobre el hecho en cuestión, a fin de ser suministrada al o a los peritos actuantes.

**b) Control de materiales:**

Previo a la salida del personal de peritos en explosivos, se controlará el material de trabajo. Según los datos obtenidos se evaluará la contingencia, determinándose el tipo de móvil que acudirá (vehículo de acceso rápido, camión con o sin contenedor de explosivos). El vehículo se desplazará a velocidad acorde a las reglas de tránsito vigentes en el lugar, con balizas encendidas y sirena permanente o intermitente, según la complejidad de la zona a transitar y el tráfico vehicular. Los móviles no identificables contarán con accesorios previamente instalados, tales como sirena y balizas exteriores de sistema extraíble.

**c) Perímetro inicial y evacuación:**

Recibido el aviso de amenaza, el Jefe de la Dependencia de la Policía de Seguridad competente territorialmente, ordenará inmediatamente la implementación de un perímetro de seguridad que tendrá como mínimo 100 metros a la redonda de extensión, medidos desde el lugar en el que supuestamente se ha colocado un artefacto explosivo, como así también la evacuación de toda persona que se halle dentro del inmueble escenario de la amenaza y sus adyacentes. En caso que la zona afectada sea un edificio, se tomará el perímetro exterior del mismo hasta 100 metros.

Para el caso que el lugar de los hechos se trate de un establecimiento público o privado, deberá intimarse a sus autoridades para que ordenen a las personas a su cargo y cuidado, evacuar el mismo, bajo apercibimiento de labrarse actuaciones por infracción a las normas penales o contravencionales que correspondan y, para el supuesto de obtenerse una respuesta negativa a tal requerimiento, se impondrá inmediatamente de la novedad al Agente Fiscal en turno.

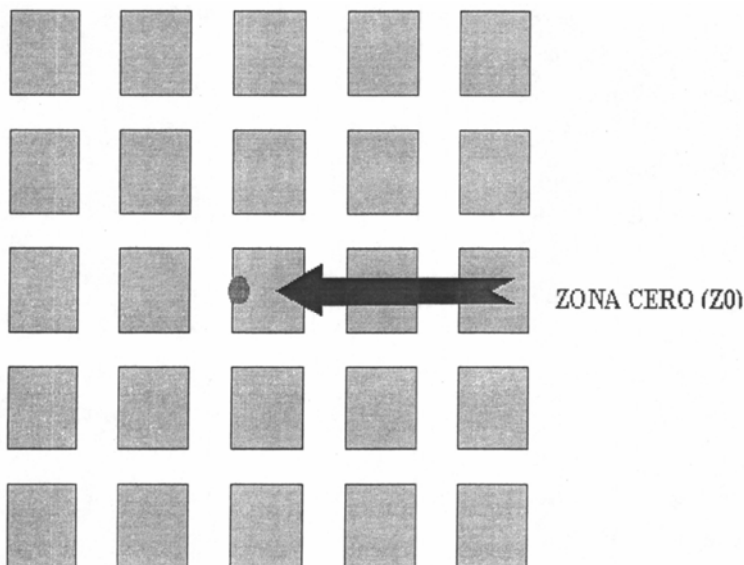
c.1.) El primer perímetro de seguridad para establecer la **Zona Cero** (en adelante ZO) será conformada solo cuando el elemento sospechoso esté ubicado dentro de un edificio o de un automóvil. Esta ZO está dada por:

- A - Las paredes del local en donde se halla el elemento sospechoso;
- B - Los límites físicos naturales del vehículo.

Sólo y exclusivamente será penetrada por el Operador 1 (OP1) del Grupo Operativo (GO) de la Delegación de Explosivos (DEX), para ejecutar las tareas de protección y/o para el trabajo directo sobre el artefacto. No se podrán introducir sistemas de comunicación, salvo que estos sean del tipo alámbrico.

Cuando el OP1 declare la zona segura, podrá ser accedida por el resto del GO de la DEX, Jueces y/o Agentes Fiscales, Jefes de la Operación Policial, y por cualquier otro personal debidamente autorizado.

La figura 1 muestra la conformación de la ZO.



(Fig. 1)

c.2.) El segundo perímetro o anillo de seguridad permite establecer la **Zona de Riesgo Absoluto (ZRA)**. Es la franja que rodea la ZO en un radio cuyo límite exterior será de 50 mts. mínimo, o en lugar abierto en una zona de igual dimensión que la anterior a partir de la ubicación del artefacto.

En la misma, sólo podrá permanecer el Operador 2 (OP2) del GO de la DEX. Esta directiva podrá ser rectificadada sólo en los casos donde tenga que intervenir un Grupo Táctico.

El OP2 procurará:

A - Ubicarse parapetado detrás de una cubierta física que le garantice el resguardo necesario ante la detonación, súbita o no, del artefacto.

B - Deberá tener contacto directo visual con el OP1 en el caso que no exista comunicación por medio de sistema alámbrico.

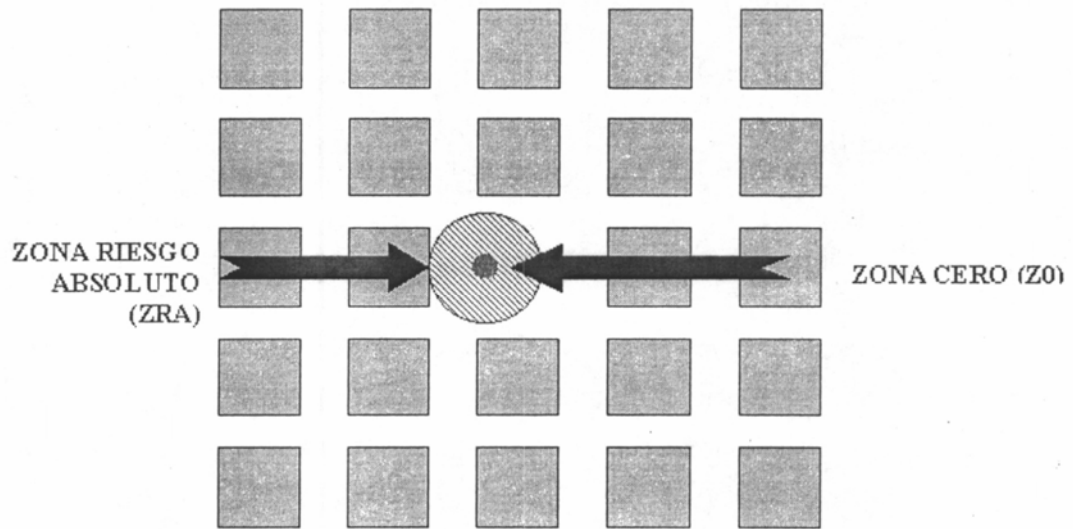
Cuando el elemento sospechoso se encuentre dentro de un edificio, el OP2 deberá estar ubicado inmediatamente después de una abertura (puerta) parapetado con escudo y detrás del marco de ésta. Cuando el elemento sospechoso se encuentre en espacio abierto, por ejemplo una plaza, el OP2 deberá estar dentro de esta zona, pero lo más alejado posible del OP1.

La comunicación entre ambos operadores será por medio de equipos de comunicación alámbricos, y en su defecto a viva voz o por medio de señas.

En los casos que el OP1 se declare inoperante, el OP2 deberá tomar su lugar inmediatamente prosiguiendo con la misión.

Esta zona podrá ser penetrada por personal ajeno al GO de la DEX en los casos citados para la (ZO).

La figura 2 muestra la conformación de la ZRA.



(Fig. 2)

c.3.) El tercer perímetro o anillo de seguridad que conforma la **Zona de Riesgo Relativo (ZRR)** es el espacio circundante al segundo perímetro y tendrá un límite exterior mínimo de 100 mts. de radio desde el lugar en donde se encuentra el artefacto sospechoso.

En esta área solo operará el tercer miembro del GO de la DEX, el Explosivista Auxiliar.

Éste, será el nexa comunicante entre las ZO/ZRA y el Centro de Operaciones Policiales (COP), transmitiendo todos los requerimientos y todas las novedades que surjan en las zonas nombradas, por medio de un equipo de comunicación convencional.

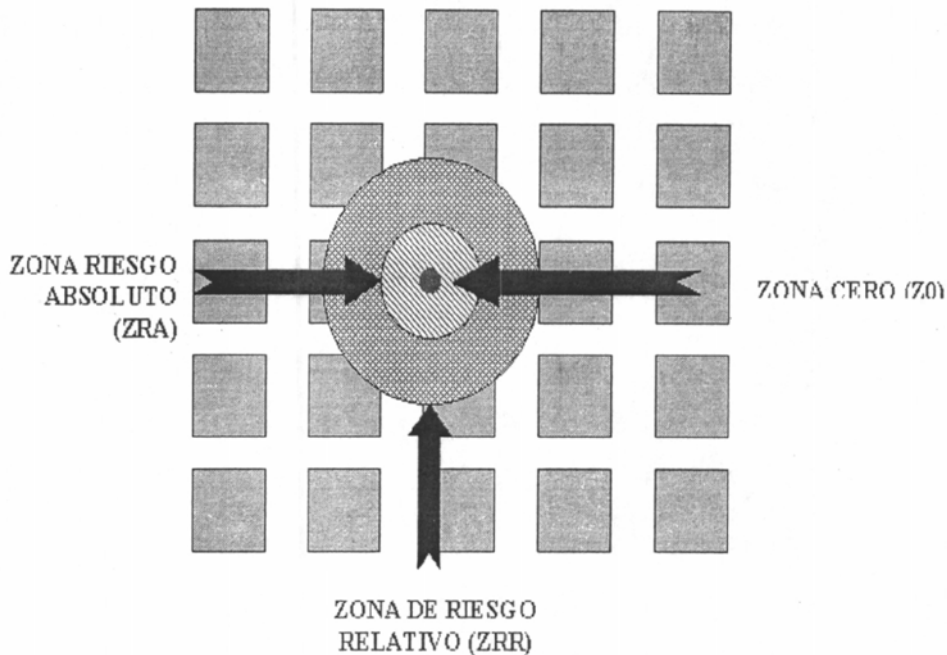
También será el que acerque a la ZRA todos los materiales solicitados, tanto por el OP1 como por el OP2.

No podrá ser penetrada por otra persona que no sea del GO de la DEX, salvo lo indicado en las zonas anteriores y otros casos muy especiales, como por ejemplo, terminar con la tarea de evacuación y desalojo, que estará a cargo de personal de seguridad; una vez finalizada esta tarea, el personal de seguridad deberá abandonar indefectiblemente la zona.

Dependiendo del criterio del OP1, en esta zona, no será obligatoria la evacuación y el desalojo de los habitantes u ocupantes de los edificios que allí se encuentran, los que podrán permanecer dentro de los mismos alejados de los ventanales o puertas, y a resguardo de cualquier elemento que pueda ser proyectado por la detonación. Lo ideal sería que se ubiquen en las habitaciones más alejadas de la ZRA. La permanencia de las personas dentro de estos edificios será de responsabilidad absoluta de los moradores u ocupantes de los mismos, sugiriendo y aconsejando los miembros de las fuerzas de seguridad que tienen a cargo la evacuación, el desalojo de la zona y edificios. Sí será obligatoria, la evacuación de todos los edificios públicos y de los Institutos de enseñanza privada.

La demarcación del tercer perímetro o anillo de seguridad se efectuará por medios físicos adecuados, (vallas, cintas de seguridad policial, sogas), tanto en el límite exterior como en el límite interior.

La figura 3 muestra la conformación de la ZRR



(Fig. 3)

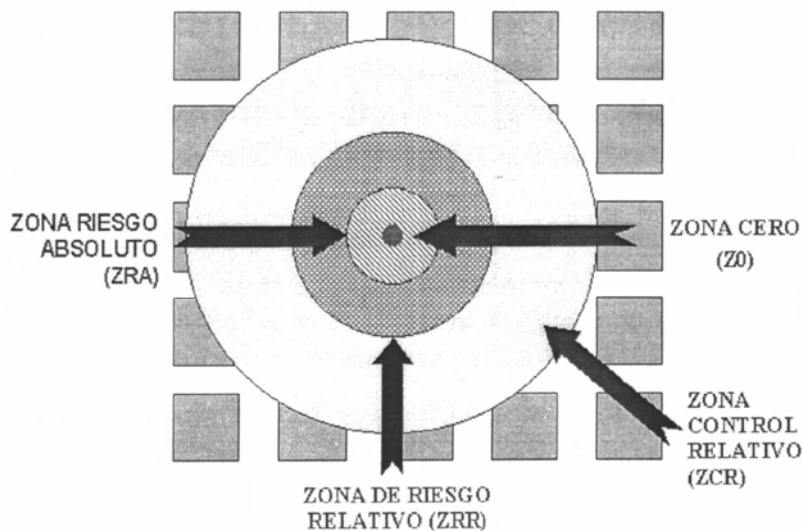
c.4.) El cuarto perímetro de seguridad establece la **Zona de Control Relativo (ZCR)**. Es el espacio circundante al tercer perímetro y su límite exterior no podrá ser menor a 200 mts. desde la ubicación del artefacto sospechoso.

En este área sólo operará el cuarto miembro del GO de la DEX, el Explosivista Logístico, el cual tendrá emplazado en el área el vehículo de dicho grupo.

El Explosivista Logístico será el encargado de conseguir o solicitar, a quién corresponda, todos los elementos y/o necesidades de los operadores. También tendrá comunicación directa con el COP, indicándoles a los miembros de dicho centro todos los movimientos y tareas efectuadas por el GO de la DEX.

Al igual que en el área anterior, no será obligatoria la evacuación y/o desalojo de los edificios que allí se encuentren, quedando dicha decisión bajo la exclusiva responsabilidad de los habitantes y ocupantes de los mismos; estos deberán permanecer dentro de sus respectivos edificios bajo las mismas condiciones de seguridad expresadas para la ZRR. Sí deberán ser evacuados obligatoriamente, edificios públicos e institutos de enseñanza privada.

Esta zona no será penetrada por ningún personal ajeno al GO de la DEX. Podrán permanecer en el área los miembros de seguridad que tienen a cargo la evacuación y el desalojo del sector, pero una vez concluido el trabajo, indefectiblemente deberán abandonar el área. (Fig. 4)



(Fig. 4)



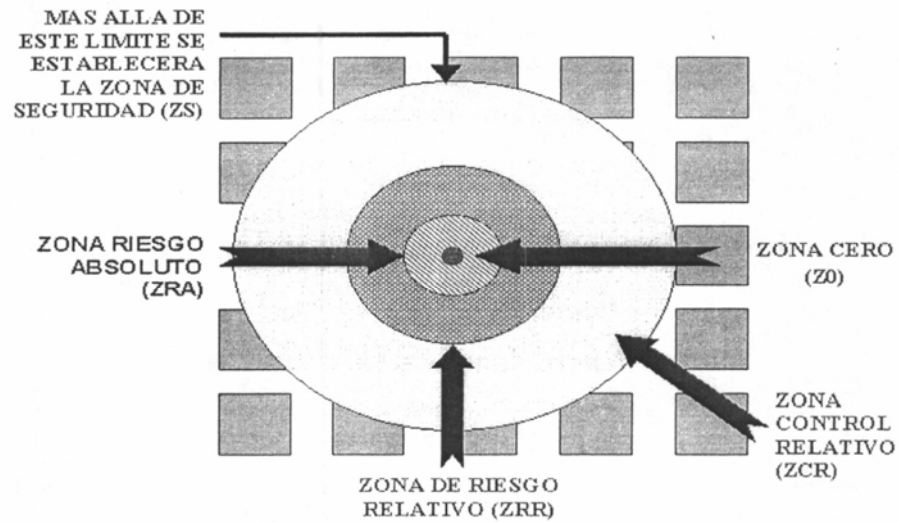
c.5.) El quinto perímetro para conformar la **Zona de Seguridad (ZS)** está dado más allá del límite exterior de la ZCR, y tendrá una distancia mínima desde el lugar donde se encuentre el elemento sospechoso de 200 mts. de radio.

En esta zona se podrá establecer:

- A - El Centro de Operaciones Policiales (COP).
- B - Personal Policial de seguridad y/u otros grupos tácticos.
- C - Personal Policial de control del tránsito o en su defecto, personal municipal a cargo de esa tarea.
- D - Los equipos Sanitarios y de Bomberos.
- E - Responsables y/o técnicos de las empresas prestatarias de servicios públicos.
- F - El centro de información a los medios de prensa.
- G - Público en general, pero bajo estricto control del personal policial de seguridad y/o infantería, el que podrá desalojar la zona y ubicar al público en sectores más alejados, a pedido del Jefe de Operaciones Policiales.

La demarcación de este perímetro se efectuará por medios físicos adecuados, (vallas, cintas de seguridad, móviles policiales, sogas, o propio personal policial de seguridad o infantería).

La figura 5 muestra la conformación de la ZS.



(Fig. 5)

**d) Obtención de información por los peritos en el lugar bajo amenaza:**

El o los peritos actuantes deberán recabar la mayor cantidad de datos posibles del personal policial previniente, personas a cargo del lugar bajo amenaza y posibles testigos, a los efectos de tomar conocimiento de todo lo acontecido en el mismo.

**e) Inspección ocular:**

Se iniciará una amplia inspección ocular, según la complejidad del lugar, solicitando la colaboración a nivel informativo de los encargados o jefes de área, sala o locales, pertenecientes al edificio, casa, escuela, hospital, entre otros, objeto de amenaza y a aquellos individuos que sin revestir tal calidad conozcan por sus actividades habituales en mayor grado el espacio físico afectado, a quienes se consultará respecto de toda anomalía observada por los mismos (como por ejemplo elementos que no correspondan a la habitualidad de la zona afectada).

Efectuadas las inspecciones que el caso amerite y ante el no hallazgo del artefacto explosivo se informará al Agente Fiscal interviniente, a fin que el mismo determine si permitirá la prosecución de las tareas habituales del lugar.

**f) Medidas a tomarse ante el hallazgo del presunto artefacto explosivo:**

De producirse el hallazgo del **Presunto Artefacto Explosivo (PAE)** se adoptarán inmediatamente las siguientes medidas preventivas:

f.1) El perito en explosivos, una vez analizada la situación, mantendrá o ampliará las distancias mínimas en la zona de seguridad, de acuerdo a la cantidad de artefactos o cantidad de carga explosiva hallada.

Se tomarán las distancias referidas, efectuando, según corresponda, la evacuación del lugar, considerando como parámetro 3 zonas:

- Zona Crítica o de Alto Riesgo:** donde se encontrará solamente personal de explosivos.
- Zona de Mediano Riesgo:** personal de explosivos y policía de seguridad competente en la zona.

**-Zona de Bajo Riesgo:** centro de operaciones policiales, víctimas o personas afectadas, ambulancias, medios de prensa, etcétera.

f.2) El o los peritos, deberán hacer uso de:

- Traje de protección integral.

- Escudo antiesquirlas.

- Manipulador telescópico, electrónico o manual según corresponda.

- En el caso en que el evento se produzca en el área de responsabilidad operativa de una Delegación de Explosivos que careciera de los elementos mínimos para afrontar la contingencia, su personal se limitará a inspeccionar y determinar la existencia o no del artefacto explosivo. En caso de hallazgo, solicitarán apoyo a las Delegaciones de la especialidad más próximas que cuenten con los elementos de seguridad y protección.

- Únicamente, en el caso de existir una situación que por sus características pueda configurar un verosímil estado de necesidad, como por ejemplo, si el ingenio explosivo se halla colocado sobre o en cercanías de personas que por diversos motivos, están impedidas de movimiento y que la complejidad edilicia no permita su evacuación; que dicho elemento se encuentre muy próximo a lugares con concentración de personas y las características del mismo limiten al mínimo el tiempo de intervención imposibilitando el traslado de las víctimas; en lugares que la posible explosión potencie los daños como sucedería en el supuesto de hallarse los explosivos próximos a centrales nucleares, destilerías, entre otros; el técnico en explosivos podrá proceder a la neutralización y/o desactivación del ingenio en cuestión, utilizando las metodologías y elementos existentes en el lugar o a su alcance, evitando o reduciendo al mínimo posible el riesgo para sí y/o terceros.

Para ello tendrá en cuenta, entre otras cosas, la complejidad del ingenio, su posible composición, lugar donde se halle colocado, etcétera.

#### **g) Clasificación del material:**

Los materiales explosivos, incendiarios y/o químicos, se dividen en:

a) Elementos de uso reglamentario de manufactura regular.

b) Elementos no reglamentarios de manufactura irregular y/o casera.

Por su origen de fabricación, procedencia, estructura, forma, estado, constitución química, etcétera, el ingenio explosivo presenta diversas características que lo catalogan como seguro o inseguro. Al haberse perdido el control sobre dicho elemento (refiriéndonos al de fabricación regular como por ejemplo granadas, morteros, proyectiles, etcétera) por parte de los entes reguladores y de fiscalización respectivos, fabricas de explosivos, Fuerzas Armadas y/o de Seguridad, se transforma en **MATERIAL CONDENADO**.

El material de fabricación irregular o casero, en todos los casos será considerado **MATERIAL CONDENADO**.

En síntesis, el concepto de **MATERIAL CONDENADO** comprende a aquel elemento, sustancia o ingenio explosivo, químico y/o incendiario de fabricación regular o no, que carece de control respecto de su uso, conservación y procedencia, no reuniendo condiciones de aptitud para ser alojado en polvorines.

A fin de realizar el informe técnico pericial, se procederá a la toma de datos y placas fotográficas durante el desarrollo del evento, adoptando siempre las medidas de seguridad respectivas.

#### **h) Neutralización o destrucción del artefacto explosivo:**

h.1) Con el material explosivo hallado, se procederá a la neutralización y/o destrucción independientemente de su estado. A tales efectos se lo considerará **Material Condenado**, identificándolo por el especialista en explosivos como de tal condición. Inmediatamente, se comunicará la novedad al Agente Fiscal de intervención y, previa autorización del mismo, se procederá a la destrucción del elemento en cuestión. El material explosivo que no cuente con sistema de iniciación y su composición química sea de características estables ante el paso del tiempo, podrá, a juicio del perito y cuando las circunstancias así lo ameriten, ser derivado a polvorín habilitado, (conforme Ley N° 25.938 y Decreto N° 302/83 Reglamentario del Decreto - Ley N° 20.429 "Ley Nacional de Armas y Explosivos"), como así también podrá realizarse idéntica operación respecto del material explosivo de fabricación regular, en condiciones óptimas comprobables.

h.2) La destrucción de todo tipo de material explosivo, químico o incendiario se puede determinar mediante dos posibilidades:

h.2.1) Por orden emanada de autoridad competente.

h.2.2) Porque el material hallado en el procedimiento policial no cumple con los recaudos establecidos para ser alojado en polvorín habilitado (se encuentra en malas condiciones para su transporte y/o alojamiento), ante lo cual se lo considerará como **MATERIAL CONDENADO**.

h.2.3) En tales supuestos y de ser ello posible dadas las circunstancias propias de cada evento, se procederá de la siguiente forma:

h.2.3.a) Previamente se designará un lugar para la destrucción, el que deberá hallarse alejado del casco urbano, el terreno seleccionado, preferentemente, tendrá forma de cantera o descampado, con

desniveles que oficien de terraplenes, para direccionar la detonación controlada, contando con una zona segura o bunker desde donde se presenciara el desarrollo del evento.

h.2.3.b) Acorde a la cantidad de material a destruir y de no cumplir con lo referido en el punto anterior, el lugar deberá ser igualmente descampado y alejado del casco urbano, en el mismo se realizará un pozo en la tierra de dimensiones acorde al tipo de elemento a detonar, bajo la estricta supervisión del especialista interviniente, quien dispondrá, de crearlo conveniente, la realización de más de un disparo, los que no podrán hacerse de manera simultánea.

h.2.3.c) Se adicionará una carga explosiva con detonador para la iniciación de la carga principal. La cantidad a utilizar estará dada por la sustancia o ingenio a destruir.

h.2.3.d) Se realizará el tendido de cable en caso de utilizar detonador eléctrico, en una distancia no inferior a 150 metros, desde el punto de destrucción, hasta el sector de seguridad, considerando la tabla de valores de distancias de seguridad relacionada con los elementos a destruir. En caso de utilizar detonador pirotécnico, se tomará el tiempo de retardo estimado a manera de lograr que el operador se desplace desde el punto de encendido hasta al sector de seguridad trasladándose caminando.

h.2.3.e) En todo momento se comprobará el circuito, uniendo los terminales de los cables para generar su cortocircuitado, tanto del detonador como de la línea, para evitar la iniciación accidental de la explosión por corrientes parásitas o remanentes.

h.2.3.f) El accesorio explosor (elemento utilizado para generar carga eléctrica), estará en poder del técnico en explosivos que llevará a cabo la destrucción, a quién se lo denominará Jefe de Tiro, el que será designado previamente en la Orden de Servicio respectiva en caso de tratarse de destrucciones programadas.

h.2.3.g) Comprobado el correcto funcionamiento de todos los elementos mencionados (línea de cables unida en sus puntas y colocadas a tierra, detonador en cortocircuito), se ubicará a todos los presentes en una zona segura o bunker destinado al efecto y, el Jefe de Tiro, procederá a unir las líneas del detonador y el tendido de cables, alejándose del lugar a zona segura, unirá los cables en cada polo del explosor y a viva voz realizará un conteo regresivo de **TRES a CERO**, por último y en tono elevado, gritará **FUEGO LIBRE**, dando carga eléctrica mediante el explosor a la línea (de igual manera se procederá en el uso de detonador pirotécnico al encender la mecha).

h.2.3.h) Se aguardará luego de la explosión unos 5 minutos aproximadamente, en la zona segura o bunker, a fin de evitar daños producidos por proyecciones a cielo abierto, por esquiramiento o desprendimiento de restos del terreno.

h.2.3.i) Comprobada la finalización del evento y luego del tiempo transcurrido, se acercará el idóneo de la especialidad a inspeccionar el epicentro de la explosión, a fin de comprobar la destrucción del material y obtener placas fotográficas y/o restos del material explosionado.

h.2.3.j) Realizados los pasos anteriores y ante la eventualidad de no producirse la detonación, se repetirán los pasos de conteo e iniciación en caso de utilización de detonador eléctrico, previa comprobación del buen funcionamiento del explosor, y de fallar nuevamente el disparo, se deberá esperar unos 15 minutos para el envío del robot a inspeccionar el lugar y de carecer del mismo, el operador se dirigirá al lugar con traje de protección colocado.

Si se ha utilizado sistema pirotécnico para la iniciación del disparo, se debe aguardar aproximadamente 60 minutos en caso de fallo, para luego proceder al envío del robot o el idóneo con traje integral de protección **colocado**, para la inspección.

En ambos casos, se adosará nueva carga de iniciación de disparo, sin retirar la fallada, reiniciando nuevamente la destrucción, siguiendo las pautas enunciadas precedentemente.

h.2.3.k) Cumplimentados los puntos anteriores se extraerán placas fotográficas y se labrará el acta respectiva de la labor desarrollada, como así también se comunicará mediante informe al Registro Nacional de Armas.

h.3) Impedimentos:

Se considerarán impedimentos para proceder a la destrucción de artefactos explosivos los siguientes:

h.3.a) Los factores climáticos adversos (tormentas eléctricas, lluvias, granizo, etcétera), en razón que los elementos a utilizar son susceptibles de accionarse accidentalmente, en dichas condiciones, sin que el perito intervenga.

h.3.b) La ausencia de luz natural en algunos casos.

h.3.c) Las herramientas o elementos que falten, por razones ajenas al procedimiento.

h.3.d) Todo otro factor que impida la finalización favorable de la destrucción.

#### **i) Post-Explosión:**

De haberse producido la detonación del artefacto explosivo y habiéndose consumado o no la evacuación y/o el rescate de las posibles víctimas (en estos últimos dos casos por imposibilidad de efectuarse), en el lugar se procederá de la siguiente manera:

i.1) Se adoptarán las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar principalmente la integridad física y la vida de las personas y/o rescatistas, en razón a la posibilidad de la existencia de más artefactos explosivos.

i.2) Se cerrará el lugar prohibiendo el acceso de personal civil o policial, ajeno a la tarea del perito en explosivos, a fin de preservar la mayor cantidad de pruebas e indicios.

i.3) Se hará un perímetro en la zona de la explosión, mediante cerco o vallado, considerándola de exclusión y de alto riesgo, procediendo a la obtención de datos para la posterior investigación, extracción de muestras en el lugar para remitir las mismas al laboratorio químico pericial de la Superintendencia de Policía Científica, obteniendo placas fotográficas generales y en detalle de cada sector afectado, como así de víctimas, si éstas existieran.

i.4) Finalizada la labor de los pasos anteriores, se procederá al retiro de los cercos y vallados en la zona de exclusión, previa reinspección del mismo a fin de determinar la no existencia de otro artefacto, librando a la tarea judicial la zona mencionada.

**j) Traslado de material explosivo:**

Para el traslado de todo tipo de material explosivo se cumplirán con las pautas establecidas en el Decreto N° 302/83 reglamentario del Decreto-Ley N° 20.429 "Ley Nacional de Armas y Explosivos", en lo que respecta a seguridad en el manejo, traslado y transporte.

1) En el traslado de material explosivo, se utilizarán para su guarda o destrucción, los Contenedores NABCO como elemento provisto para traslado, la cantidad del elemento a trasladar no superará la máxima admitida de fábrica para cada uno.

Para el traslado de material explosivo en grandes cantidades se deberán cumplimentar los siguientes ítems:

a) Vehículos acondicionados para traslado de material explosivo.

b) Hoja de Ruta.

c) Lugar de destrucción, previamente establecido.

d) Para el lugar de destrucción; se deberá contar con la autorización del dueño, propietario, encargado del predio.

e) Elección del día y horario del traslado.

f) Comunicación a los Jueces y Agentes Fiscales intervinientes del ámbito jurisdiccional, sobre la actividad a realizar.

g) Solicitar apoyo de: Policías de Seguridad, Defensa Civil, ambulancias, médicos, entre otros.

h) Confección de la Orden de Servicio con una antelación mínima de 72 horas (cuando el traslado fuera programado).

i) Tipo y cantidad de movilidad dispuesta para el traslado.

j) Unidades dispuestas para el acompañamiento.

2) En caso de traslado inminente y de no poder cumplir con los ítems del Punto 1, se considerará que el mismo se llevará a cabo **por razones de necesidad y urgencia**, motivo por el cual se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El material cumplirá con las exigencias mínimas de seguridad para su traslado.

b) Deberá existir conocimiento de autoridad judicial de competencia o intervención en el hecho.

c) Se deberá disponer movilidad identificable por parte del área de seguridad, para el acompañamiento del vehículo portador del material explosivo.

d) De ser viable, el magistrado interviniente determinará el lugar de alojamiento del elemento explosivo, en su defecto se recomendará que el RENAR disponga del mismo, aconsejando salvo más elevado criterio, sean remitidos a polvorín habilitado, o sean destruidos en lugar designado, previa autorización del locatario, encargado o dueño del predio utilizado para la destrucción.

e) Todo otro acto que importe el desarrollo favorable del evento.

f) Se labrará acta respectiva obteniéndose placas fotográficas de lo acontecido.

**k) Recaudos a cumplimentarse:**

En cumplimiento del presente protocolo y en los casos de secuestro, neutralización, destrucción, traslado, o post-exposición, se deberá prestar especial atención a la confección de:

k.1) *Actas*: a fin de dejar constancia de los hechos acaecidos y de la labor desarrollada por los efectivos de explosivos ante cada intervención, se labrará acta describiendo las tareas efectuadas, luego de lo cual, se trasladará al personal y medios a la base operativa de la Delegación territorialmente competente donde se efectuará el correspondiente informe técnico pericial, entregando el original al magistrado de intervención y 2 copias, una para archivo en dependencia y otra que se remitirá a la Dirección de Explosivos para su registro. Las mismas cumplirán para su validez con las formalidades establecidas en la legislación procesal penal aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en dichas actas se hará constar: lugar, su localización exacta, fecha, hora, personal actuante, de existir, oficio u orden judicial, carátula del hecho, número de causa, autoridad judicial interviniente, circunstancias personales de los testigos, materiales utilizados, su cantidad, uso y denominación, cantidad de elementos a destruir, uso y designación y todo otro dato de interés.

k.2) *Extracción de Placas fotográficas*: a fin de testimoniar y/o sustanciar la actividad realizada, las que se adjuntarán al informe y/o acta remitiéndose a donde corresponda.

k.3) *Filmaciones*: De contar con una filmadora, se obtendrán tomas de todo lo acontecido durante la intervención, neutralización, destrucción o traslado.

k.4) *Comunicaciones:* Se cursarán a autoridades judiciales, policías locales, Registro Nacional de Armas y demás dependencias y/o partes que deban ser notificadas.

k.5) *Informe técnico pericial:*

a) *Sin hallazgo de material:* será girado al Jefe de la Seccional competente territorialmente, detallando labor desarrollada, personal que participare del evento, víctimas o damnificados, imputados, descripción del lugar del hecho, magistrado de intervención, tipo de intervención (carátula del hecho), fecha y hora, etcétera.

b) *Con hallazgo de material:* Se cumplimentarán los pasos anteriores y si el objeto hallado es un elemento explosivo de fabricación regular se agregará ficha técnica del mismo. De no ser material de fabricación regular, se detallará en el informe, todas las características, inscripciones y componentes que éste posea.

k.6) *Remisión de muestras:* Posteriormente y con la mayor cantidad de datos obtenidos y de contar con algún resto de material explosionado, se procederá a resguardar el mismo en recipientes sin contaminar o que no contaminen, tales como frascos de vidrio, plástico o bolsas de cierre hermético, los que se cerrarán, lacrarán y rotularán, adjuntándose nota explicativa del contenido, como así lugar de procedencia y cantidad del mismo, describiendo el recipiente en detalle, el que luego será remitido a los laboratorios de análisis químicos respectivos de ésta u otras policías, fuerzas de seguridad nacionales, laboratorios privados, según el material de muestra o, como se ordene y corresponda, previa autorización y comunicación a la autoridad judicial interviniente.

---

**ALEJANDRO SANTIAGO GRANADOS**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

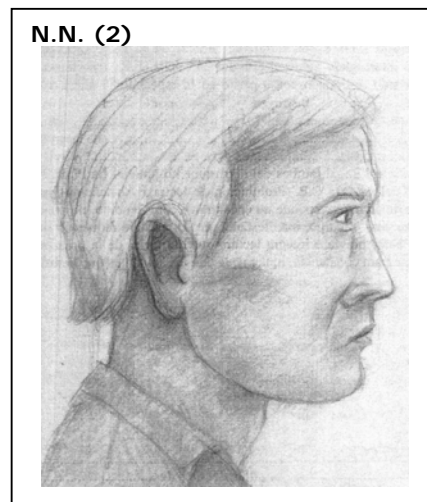
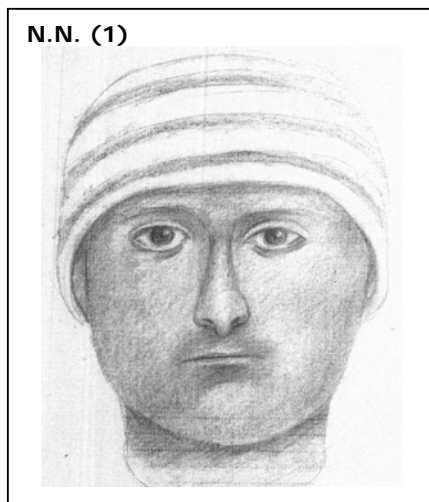
**Sitio Web:** [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

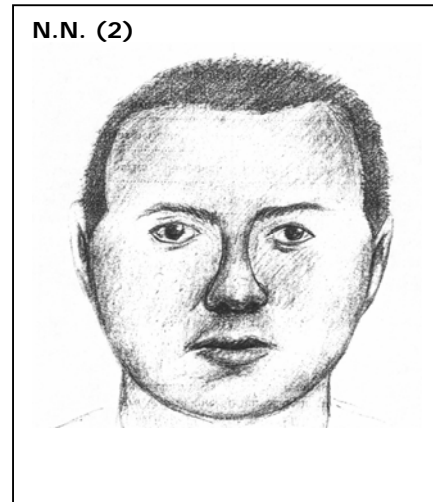
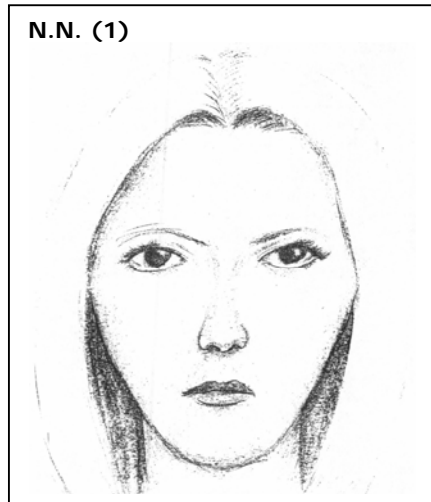
1.- N.N.: como de 50 a 55 años, altura 1,80 mts., peso 100 a 120 kgs., cutis morocho, cabello negro y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I en Función Judicial Quilmes. Interviene Fiscalía de Instrucción y Juicio N° 3, a cargo del Dr. Andrés Nievas Woodgate del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "ROBO – BARRIO PEDRO MARIANA (DTE)". Expediente N° 21.100–269.882/14.



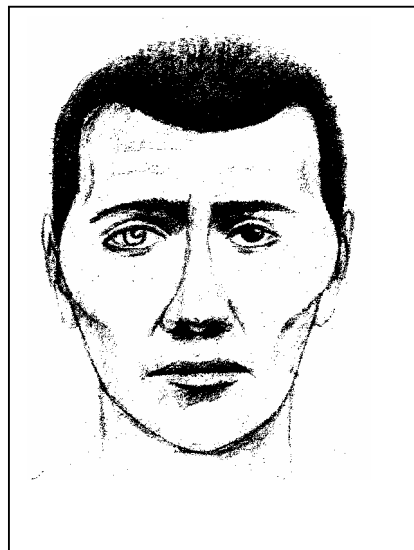
2.- N.N.: Como de 45 años, altura 1,65 a 1,70 mts., peso 75 kgs., cutis trigueño y ojos marrones.  
N.N. (2): como de 55 a 60 años, altura 1,70 mts., peso 75 kgs., cutis blanco, cabello canoso y ojos verdes. Solicitarla Estación Policía Comunal Cañuelas. Interviene Fiscalía N° 2 de Cañuelas, a cargo del Dr. Javier Berlingieri, del Departamento Judicial La Plata. I.P.P N° 1392-14, caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA" VMA. YANINA VANESA IZZES. Expediente N° 21.100–269.883/14.



3.- N.N. (Femenino): Como de 50-55 años, altura 1,70mts., peso 65 kgs., cutis blanco, cabello rubio platinado y ojos oscuros. N.N. (2): como de 40 a 45 años, altura 1,65 mts., peso 75 kgs., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Estación Policía Comunal Roque Pérez. Interviene U.F.I y J N° 1, a cargo de la Dra. Hortel Patricia, del Departamento Judicial La Plata. I.P.P N° 56-14, caratulada "S/ ROBO-TOMASINI JOSE MARIA. Expediente N° 21.100-280.617/14.



4.- N.N.: como de 40 años, altura 1,70mts., peso 75 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro y ojos marrones. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Interviene Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. Roberto Javier Berlingieri del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "s/ROBO CALIFICADO – LUIS GUILLERMERO (DTE)". Expediente N° 21.100-279.201/14.

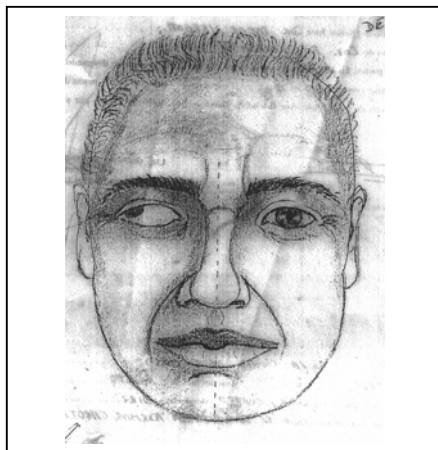




## SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS

---

1.- N.N.: como de 50 años, altura 1,70 mts., cutis trigueño, cabello entrecano y ojo derecho blanco. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Adriana Alicia Myszkina, del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° T.3195 (Legajo 6832-7 del Ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 7 Dtal), caratulada "CAROTTA ALFREDO ADEMAR (vd) S/ DEFRAUDACIÓN". Se deja sin efecto la captura que circula en el Se Comunique N° 110/94, inciso 1, bajo Expediente N° 830.122/94, de fecha 13 de octubre de 1994. Expediente N° 21.100-275.464/14.





REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

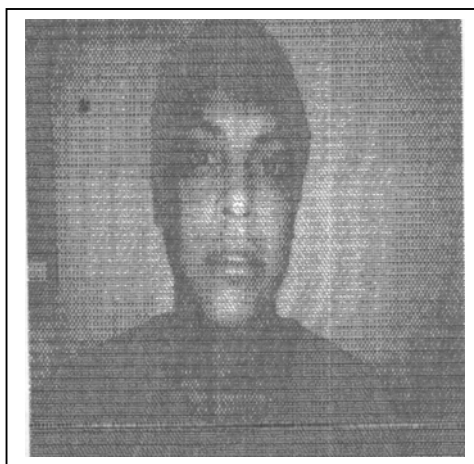


**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE FUGADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO

---

1.- VILLASUSO GUSTAVO ADRIÁN: argentino, nacido el 28/06/90, en General Roca, D.N.I. N° 35.060.228, soltero, instruido, hijo de Cristian Eduardo Amoruso y de María Verónica Villasuso, con último domicilio sito en calle Piñeiro Sorondo y Nahuel Huapi. Mismo resulta ser como de 1,75 mts. de estatura, cutis trigueño claro, cabello negro lacio, frente vertical mediana, cejas arqueadas fraccionadas, párpados cubiertos inferiores abultados, ojos castaños, nariz cóncava ondulada base elevada mediana, boca mediana, labios gruesos, comisuras labiales altas, mentón saliente, orejas medianas y lóbulos separados. Como seña particular posee tatuaje tribal en muslo pierna izquierda. Solicitarla Jefe Convenio Policial Río Negro, por intermedio Jefe Convenio ésta policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 6, Fiscalía N° 6. Caratulada "EVASIÓN". Expediente N° 21.100-254.014/14.



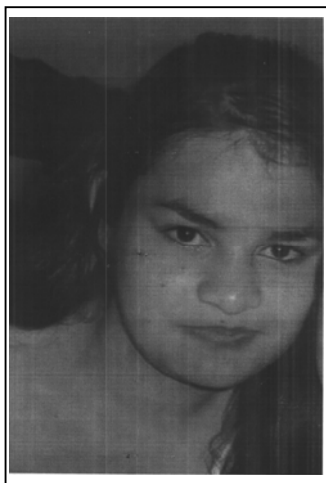


## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- SANCHEZ LIONEL LISANDRO: argentino, de 14 años de edad, D.N.I N° 43.330.384. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de estatura, tez morocha, cabello corto negro y ojos negros. Vistiendo al momento de ausentarse remera roja, con letras azul francia, que reza "EGRESADOS 2014 LISANDRO", pantalón de joggins azul y zapatillas blancas. Solicitarla Comisaría Lanús 8va., Villa Obrera. Interviene U.F.I N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO Y DESAPARICIÓN DE PERSONA – DTE. VIVARELLI SILVIA ANALIA – VMA. SANCHEZ LIONEL LISANDRO". Expediente N° 21.100-242.489/14.



2.- ESCOBAR TATIANA MICAELA: argentina, de 15 años de edad, D.N.I N° 46.069.459, nacida el 24/03/1999. Mismo resulta ser de contextura física delgada, cutis morocho y cabello castaño largo hasta la cintura. Se ausentó de su domicilio sito en Mz-55, C-11 del Barrio 135 Viviendas de la Ciudad del Colorado el día 27/10/2014 a las 09:00 hs. aprox., desconociéndose su vestimenta. Quien podría encontrarse junto al ciudadano Penayo Diego, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 36.959.121, oriundo de la localidad de Villa Dos Trece de la Provincia de Formosa. Solicitarla Jefe Convenio Policial Formosa por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juez de 1ra. Instancia en lo Civil Comercial del Trabajo y Menores N° 7 del Colorado a cargo del Dr. Darío Carlos Bitar. Caratulada "ACTUACIONES VARIAS N° 04/14 SPB C/ TATIANA MICAELA ESCOBAR S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-276.764/14.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- ACOSTA EDUARDO NORBERTO: Caratulada "ROBO DE EQUINO". Secuestro de una yegua, pelaje overo azuleja, con marca en la carretilla izquierda con las iniciales "JBC" y número inmutable 346789. Solicitarla Subcomisaría 25 de Mayo Monte Grande. Interviene U.F.I. N° 20 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-266.251/14.

**346789**

JBC

2.- GUEMES IGNACIO: Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de cuatro equinos: un picao, macho, de 14 años de edad aproximadamente, uno colorado, cara blanca, macho, de 15 años, uno gateado cola, de 10 años aproximadamente, todos castrados, con cola y crina corta; y una yegua canela, de 7 años de edad aproximadamente, con cola y crina larga, todos marcados. Solicitarla Patrulla Rural Marcos Paz. Interviene U.F.I. N° 6 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-276.569/14.

IG

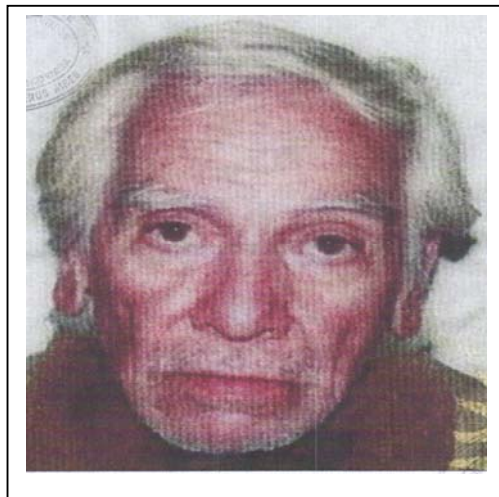


## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- ALBORNOZ NANCY NOEMÍ: argentina, 29 años de edad, soltera, D.N.I. N° 31.447.658, nacida el 23 de enero de 1985 en Capital Federal, hija de Videlia del Valle Orieta. Quien fuera vista por última vez el día 22/07/14, cuando se retiró de su domicilio, sito en calle El Resero N° 6167 de Laferrere. Mismo resulta ser de contextura física delgada, altura 1,65 mts., cabello oscuro largo lacio, ojos marrones claros, no posee tatuajes pero si una cicatriz en el cuello lado derecho por una operación, vistiendo camperón y pantalón de jeans color negro. Solicitarla Destacamento Laferrere Sur – Distrital Este 1° La Matanza. Interviene U.F.I. y J. Descentralizada N° 3 a cargo del Dr. Russo del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ALBORNOZ BARTOLOME. Expediente N° 21.100-190.279/14.



2.- ENDRIZZI OMAR: argentino, D.N.I. N° 4.435.965, nacido el 02 de febrero de 1936, en Entre Ríos, casado, jubilado, con domicilio en calle 1335 N° 785 entre 1314 y 1316 de la localidad de Florencio Varela. Mismo resulta ser de contextura física delgada, altura 1,70 mts., tez blanca, cabello a media altura canoso, ojos marrones, cejas blancas y nariz recta. Solicitarla Subdirección Departamental de Investigaciones en Función Judicial Florencio Varela. Interviene U.F.I. y J. Descentralizada de Florencio Varela N° 5 a cargo del Dr. Hernán Bustos Rivas del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-02-005871-14. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - ENDRIZZI MARIA ALEJANDRA (DTE) – ENDRIZZI OMAR (CTE)". Expediente N° 21.100-228.717/14.



3.- COURTY ARGENTINO ÁNGEL: argentino, 52 años de edad, soltero, instruido, D.N.I. N° 14.617.861, nacido el día 08/04/1961. Mismo resulta ser de contextura física delgada, altura 1,70 mts., tez blanca, cabello corto, ojos marrones y barba. Quien se ausentó el día 04/04/2014 de su domicilio sito en calle Manzana n° 32, edificio A 2, segundo D, del Barrio Don Orione, de la localidad de Almirante Brown, vistiendo camisa blanca, con rayas rosas, jean azul, zapatos de gamuza marrones y buzo gris oscuro. Solicitarla Delegación Departamental de Investigaciones Esteban Echeverría. Interviene U.F.I. y J. N° 15 a cargo del Dr. Carlos Baccini del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-020.908.14, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MANGIAROTTI CORINA ANDREA. Expedientes N° 21.100-261.776/14 y 21.100-261.777/14.

